

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
SNRCM No. 021/2021
- 01 de Junio de 2021-

VISTOS:

Que, por Decreto Supremo N.º 29165 de 13 de junio de 2007, modificado por el Decreto Supremo N.º 29581, se crea el Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales - SENARECOM, como entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, encargada de registrar y controlar las actividades de comercialización interna y externa de minerales y metales, por lo que el SENARECOM, debe realizar el control y registro efectivo de la actividad minera, para lo cual debe disponer de recursos económicos suficientes.

Que, el artículo 11 del Decreto Supremo 29581, modifica al Decreto Supremo 29165, dispone en su párrafo I) que el funcionamiento y operaciones del SENARECOM, serán financiados por los ingresos generados inherentes a su propia actividad.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 65/2008, para el cumplimiento de sus objetivos, funciones y atribuciones, se establece para el SENARECOM una estructura jerárquica, conformada por el Director General Ejecutivo.

Que, es atribución del Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM, emitir resoluciones en el ámbito de su competencia, de acuerdo a sus atribuciones establecidas conforme al Estatuto Orgánico del SENARECOM, que en su artículo 25, inc. a) a la letra dice: “Dirigir a la Institución en la ejecución de todas sus actividades administrativas, financieras, legales, reglamentarias y Técnico – Operativas especializadas en el marco de la misión Institucional y atribuciones establecidas para el SENARECOM”.

Que, a través de Resolución de Directorio No. 04/2013 de 13 de septiembre de 2013 emitida por el Directorio del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de minerales y Metales “SENARECOM” se APROBÓ el Manual de Organización y Funciones, señalando como una de las atribuciones y funciones del Director Ejecutivo “Definir los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas de la Dirección General Ejecutiva”.

Que, en mérito a la Resolución Suprema N° 27377 de 22 de diciembre de 2020, por la cual el Señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, designa al Suscrito como Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales “SENARECOM”.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 232. de la Constitución Política del Estado, determina que “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.

Que el Art. 233. de la Constitución Política del Estado, determina que “Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre



nombramiento”.

Que, el Artículo 4 de la Ley No. 2027, establece que servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. Asimismo, señala que el término “servidor público”, se refiere a funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

Que, la Ley 1178 en su Art. 33 señala que: **“No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación”.**

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Interno de Fondos en Avance, elaborado por el Área de Planificación del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales “SENARECOM”, cuenta con 4 Capítulos, 31 Artículos y 3 Anexos; Incorpora en el Anexo 1 el Formulario de solicitud de Fondos en Avance; Incorpora en el Anexo 2 el Formulario de descargo de Fondos en Avance e Incorpora en el Anexo 3 el Formulario de solicitud de Reembolso.

Que, mediante Informe Legal ULE/INF/N° 407/2020 de fecha 15 de diciembre de 2020, el Jefe de Unidad Legal del SENARECOM, emite Criterio Legal referente al “Reglamento Interno de Fondos en Avance”, concluyendo en el referido informe que: “El contenido expuesto en el presente Reglamento Interno de Fondos en Avance, se encuentra en el marco legal contenido en la normativa legal vigente y cumple con la incorporación de procedimientos, formatos de evaluación y otros, precautelando que el ejercicio de las funciones institucionales en la Administración Pública”.

Que, el Informe AUF/INF/205/2021 de fecha 23 de abril de 2021, emitido por el Lic. Hebert Chávez Catillo - Responsable de Contabilidad vía Jefe de la Unidad Administrativa Financiera del SENARECOM, referente a la “Revisión del Reglamento de Fondo en Avance” dentro de sus conclusiones y recomendaciones señala que: *De acuerdo con lo expuesto el Reglamento de Fondos en Avance sujeto a normativa vigente; asimismo, que revisado su alcance y contenido se concluye que su aplicación es viable y su ajuste posterior según su funcionamiento.*

Que, la Nota Interna PLAN/NI/7/2021 de fecha 11 de mayo de 2021, emitida por el Responsable de Planificación, referente a los “Reglamentos Internos de la Unidad Administrativa Financiera” señala que de acuerdo con el alcance del Acta de Directorio de Reunión Ordinaria 01/2021, el proceso de elaboración y aprobación de reglamentos en la Institución es de responsabilidad ejecutiva. En ese sentido, en el marco de la normativa vigente, corresponde aprobar institucionalmente los reglamentos internos a cargo de la Unidad Administrativa Financiera.

Que, mediante Informe Legal ULE/INF/N° 188/2021, de 31 de Mayo de 2021, emitido por la Unidad Legal del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales “SENARECOM”, concluye que la documentación de Fondos en Avance, sujeto a normativa vigente y revisado su alcance del mismo, el mismo cuenta con una viabilidad, siempre precautelando el ejercicio de las funciones institucionales dentro de la Administración Pública. Por lo que recomienda la canalización para su respectiva aprobación.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales "SENARECOM", designado mediante Resolución Suprema N° 27377 de 22 de diciembre de 2020, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, el Decreto Supremo N° 29165 y demás disposiciones legales vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "REGLAMENTO INTERNO DE FONDOS EN AVANCE" DEL SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES - SENARECOM", para su implementación en el SENARECOM, por estar contemplado en los lineamientos de la Administración Pública del Estado Plurinacional de Bolivia, debiéndose de poner en conocimiento de todas las Unidades y Áreas del SENARECOM a efectos de su difusión, publicación e implementación de todos los servidores públicos de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Área de Planificación y la Unidad Administrativa y Financiera del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales "SENARECOM", quedan encargados de realizar las gestiones necesarias para efectivizar, ejecutar y dar cumplimiento a la presente resolución.

Es dada en la ciudad de La Paz al primer día del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

¡Al Servicio del Sector Minero!



Mauricio Mamani Coro
DIRECTOR EJECUTIVO
senarecom

